

ISSN 1665-255X



# Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

*Año XX / Octubre de 2012* **Núm. 240**  
CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Lic. Jaime Ignacio González Carrancá. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F. Impresor: Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., México, D. F. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

## **DIRECTORIO**

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

*Magistrado Presidente:*

**Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero**

*Magistrados Numerarios:*

**Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno**

**Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos**

**Lic. Luis Ángel López Escutia**

**Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara**

*Magistrada Supernumeraria:*

**Lic. Carmen Laura López Almaraz**

*Secretario General de Acuerdos:*

**Lic. Jesús Anlén López**

*Oficial Mayor:*

**C.P. Leticia Arce Paredes**

*Contralora Interna:*

**Lic. Juliana del Carmen García Sánchez**

*Director General de Asuntos Jurídicos:*

**Lic. Francisco Javier Barreiro Perera**

### **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA**

*“DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ”*

**Rocío Alonso Garibay**

Encargada del Despacho

**Lic. Jaime Ignacio González Carrancá**

Subdirector de Publicaciones

**Carolina Fernández Tinoco**

Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso

Col. Juárez

C.P. 06600, México, D. F.

[www.tribunalesagrarios.gob.mx](http://www.tribunalesagrarios.gob.mx)

e-mail: [ceja@tribunalesagrarios.gob.mx](mailto:ceja@tribunalesagrarios.gob.mx)

## SUMARIO

	Págs.
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 42/2012-48 Poblado: "SAN IGNACIO", Mpio.: Mulegé, Acc.: Excitativa de Justicia.....	8
<b>CHIHUAHUA</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 151/2012-05 Poblado: "CIENEGUITA DE SINFOROSA", Mpio.: Guachochi, Acc.: Restitución de tierras .....	8
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 393/2011-05 Poblado: "LOMA COLORADA", Mpio.: Juárez, Acc.: Controversia en materia agraria .....	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 456/2012-05 Poblado: "VALLE DEL ROSARIO", Mpio.: Valle del Rosario, Acc.: Restitución.....	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 501/2012-05 Poblado: "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", Mpio.: Juárez, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria .....	10
<b>COAHUILA</b>	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 70/2012-20 Poblado: "SAN JUANITO Y SU ANEXO LA LIBERTAD", Mpio.: Arteaga, Acc.: Excitativa de Justicia .....	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 516/2012-20 Poblado: "LAS FLORES", Mpio.: Nadadores, Acc.: Restitución de tierras .....	11
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 175/2011-08 Poblado: COMUNIDAD DE "SAN MIGUEL TOPILEJO", Mpio.: Tlalpan, Acc.: Exclusión de propiedad particular .....	12
<b>GUANAJUATO</b>	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 435/2012-11 Poblado: "SAN CRISTOBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias y otras .....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 471/2012-11 Poblado: "SAN CRISTOBAL", Mpio.: San Francisco del Rincón, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....	13

**GUERRERO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 535/2012-41 Poblado: "CACAHUATEPEC", Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución de parcela ..... 14

**HIDALGO**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 68/2012-14 Poblado: "XOTHI", Mpio.: Chilcuautla, Acc.: Excitativa de Justicia..... 14
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 460/2012-43 Poblado: "TENEXCO Y ANEXOS", Mpio.: Atlapexco, Acc.: Nulidad de documentos y restitución de tierras..... 15
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 480/2012-14 Poblado: "SANTO TOMAS", Mpio.: Zempoala, Acc.: Controversia agraria..... 15

**JALISCO**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 67/2012-53 Poblado: "ZAPOTILTIC", Mpio.: Zapotiltic, Acc Excitativa de Justicia..... 16
- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 73/2012-53 Poblado: "LIC. GERARDO ÁVALOS LEMUS", Mpio.: Tuxpan, Acc Excitativa de Justicia..... 16
- \* Sentencia dictada en el juicio agrario 005/2005 Poblado: "LA HERMOSA", Mpio.: Cabo Corrientes, Acc.: N.C.P.E. Cumplimiento de Ejecutoria ..... 17
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 99/2012-13 Poblado: "ZAPOTAN", Mpio.: Mascota, Acc.: Nulidad de actos de autoridad ..... 18
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 297/2012-13 Poblado: "TENAMAXTLÁN", Mpio.: Tenamaxtlán, Acc.: Controversia agraria..... 19
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 439/2012-13 Poblado: "TEOZINTE", Mpio.: Tomatlán, Acc.: Nulidad de resolución..... 19
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 523/2012-15 Poblado: "BUENA VISTA", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Nulidad de documentos en principal y mejor derecho a poseer en reconvenición..... 20

**MÉXICO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 130/2011-23 Poblado: "SAN MIGUEL COATLINCHAN", Mpio.: Texcoco, Acc Restitución de tierras. Cumplimiento de Ejecutoria..... 20
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 160/2012-10 Poblado: "SAN FRANCISCO TEPOJACO", Mpio.: Cuautitlán Izcalli, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 21
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 492/2012-23 Predio: "SANTIAGO TEPETITLAN", Mpio.: San Martín de las Pirámides, Acc.: Conflicto por límites ..... 21

**MICHOACÁN**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 106/2012-17 Poblado: “EL JUNCO”, Mpio.: Paracuaro, Acc.: Nulidad de actos y documentos ..... 22
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 432/2012-17 Poblado: “SAN JUAN TUMBIO”, Mpio.: Salvador Escalante, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias ..... 22
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 453/2012-38 Poblado: “SAN MIGUEL AGUILA”, Mpio.: Aguila, Acc.: Conflicto por límites ..... 23
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 454/2012-36 Poblado: “SANTIAGO UNDAMEO”, Mpio.: Morelia, Acc.: Restitución y conflicto por límites ..... 24

**NAYARIT**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 61/2012-19 Poblado: “XALISCO”, Mpio.: Xalisco, Acc.: Excitativa de Justicia ..... 24
- \* Sentencia dictada en el juicio agrario 563/93 Poblado: “LA CUMBRE”, Mpio.: Compostela, Acc.: Dotación de tierras. Cumplimiento de Ejecutoria..... 25

**OAXACA**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 66/2012-21 Poblado: “SAN ANTONIO DE LA CAL”, Mpio.: San Antonio de la Cal, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos ..... 25
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 143/2012-22 Poblado: “SANTA MARIA DEL MAR”, Mpio.: Juchitán de Zaragoza, Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidades en reconvencción..... 26
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 403/2012-21 Poblado COMUNIDAD “SAN JUAN LAJARCIA”, Mpio.: San Juan Lajarcia y San Bartolo Yautepec, Acc.: Conflicto por límites..... 27
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 510/2012-22 Poblado: “EL ESPINAL”, Mpio.: Juchitán de Zaragoza, Acc.: Nulidad de contrato de compraventa y de escritura privada ..... 27

**PUEBLA**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 130/2012-33 Poblado: “SANTA MARÍA MOYOTZINGO”, Mpio.: San Martín Texmelucan, Acc.: Nulidad de actos o contratos ..... 28
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 179/2012-47 Poblado: “SANTA CLARA OCOYUCAN”, Mpio.: Santa Clara Ocoyucan, Acc.: Restitución de tierras comunales ..... 28
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 414/2012-47 Poblado: “TEPEOJUMA”, Mpio.: Tepeojuma, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 29
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 486/2012-32 Poblado: “MECAPALAPA”, Mpio.: Pantepec, Acc.: Restitución de tierras ..... 29

**QUINTANA ROO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 385/2012-44 Poblado: “LA GUADALUPE”, Mpio.: Antes Tulum hoy Solidaridad, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias ..... 30
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 458/2012-44 Poblado: “SAN JORGE”, Mpio.: Solidaridad, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias ..... 30

**SAN LUIS POTOSÍ**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 103/2011-25 Poblado: “SANTA MARÍA DEL RÍO”, Mpio.: Santa María del Río, Acc.: Exclusión de propiedad..... 32

**SINALOA**

- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E. J. 66/2012-27 Poblado: “ALAMITO Y CAIMANERO”, Mpio.: Guasave, Acc.: Excitativa de Justicia..... 32
- \* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 71/2012-27 Poblado: “CAPOMAS II”, Mpio.: Guasave, Acc.: Excitativa de Justicia..... 33

**SONORA**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 3/2012-35 Poblado: “SAN FERNANDO DE GUAYMAS”, Mpio.: Guaymas, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos en principal; nulidad de juicio concluido, en reconvencción ..... 33

**TABASCO**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 399/2011-29 Poblado: “ING. RAFAEL CONCHA LINARES”, Mpio.: Centla, Acc.: Conflicto de límites..... 34
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 508/2012-29 Poblado: “LAZARO CARDENAS”, Mpio.: Centro, Acc.: Controversia agraria..... 35

**TAMAULIPAS**

- \* Sentencia dictada en el conflicto de competencia: C.C. 1/2012 entre los Tribunales Unitarios Agrarios de los distritos 8 y 43 Poblado: “BENITO JUAREZ”, Mpio.: Altamira, Acc.: Ampliación de ejido ..... 35
- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 100/2012-30 Poblado: “GENERAL PEDRO J. MÉNDEZ”, Mpio.: Méndez, Acc.: Restitución de tierras..... 36

**TLAXCALA**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 171/2012-33 Poblado: “JOSÉ MARÍA MORELOS”, Mpio.: Apizaco, Acc.: Controversia en materia agraria ..... 36

**VERACRUZ**

- \* Sentencia dictada en el recurso de revisión 157/2011-32 Poblado: “TUMBADERO”, Mpio.: Temapache, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias. Cumplimiento de Ejecutoria..... 37

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 286/2011-40 Poblado: COLONIA AGRÍCOLA GANADERA “GENERAL FRANCISCO VILLA”, Mpio.: Hueyapan de Ocampo, Acc.: Mejor derecho a poseer y nulidad.....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 433/2011-32 Poblado: “JOLOAPAN”, Mpio.: Papantla, Acc.: Nulidad .....	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 509/2012-40 Poblado: “ALMANZA”, Mpio.: Uxpanapa, Acc.: Restitución de tierras .....	40

**YUCATÁN**

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 404/2012-34 Poblado: “CHICXULUB PUERTO”, Mpio.: Progreso, Acc.: Nulidad de actos y documentos .....	41
---	----



**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA SUR**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 42/2012-48**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN IGNACIO"  
Mpio.: Mulegé  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia promovida por EZEQUIEL GONZÁLEZ RENDÓN, RAÚL LUCERO WALRFORS Y RAÚL PÉREZ GALINDO, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN IGNACIO", parte demandada en el juicio agrario número 103/2007, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California, ha resultado procedente pero infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, Licenciado ANDRÉS ISLAS SORIA, con sede en La Paz, Estado de Baja California con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 4° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y primer párrafo del

artículo 59 de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el licenciado Luis Ángel López Escutia, así como los demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 151/2012-05**

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "CIENEGUITA DE  
SINFOROSA"  
Mpio.: Guachochi  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Ejido Cieneguita de Sinforosa, por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el quince de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, al resolver el juicio agrario número 210/2009.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 210/2009, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 393/2011-05**

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: "LOMA COLORADA"  
Mpio.: Juárez  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 393/2011-5, promovido por la licenciada Margarita Chaidez Chaidez, en representación de la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias del sector agrario, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de agosto de dos mil once, en el juicio agrario 476/2007, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativo a la acción de controversia en materia agraria.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos, con voto particular de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara; al que se adhiere el Magistrado Luis Ángel López Escutia; lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 456/2012-05**

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: "VALLE DEL ROSARIO"  
Mpio.: Valle del Rosario  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Restitución

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por MARTÍN PRIETO MONJE, ERASMO CORRAL BACA y JORGE BACA OLIVAS integrantes del Comisariado Ejidal del poblado VALLE DEL ROSARIO, Municipio de VALLE DEL ROSARIO, Estado de CHIHUAHUA, en su carácter de parte actora, en el juicio agrario natural 661/2009, en contra de la sentencia del veinticinco de mayo de dos mil doce, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativa a la acción de restitución.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios formulados por los recurrentes, lo procedente es confirmar la sentencia que en esta vía se recurre.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 661/2009, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 501/2012-05**

Dictada el 4 de octubre de 2012

Pob.: "LIC. ADOLFO LÓPEZ  
MATEOS"  
Mpio.: Juárez  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de resoluciones  
dictadas por autoridad en  
materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ROBERTO CORRAL GARCÍA, DAGOBERTO GURROLA SANDOVAL Y OCTAVIO MACÍAS ÁVILA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS", Municipio de Juárez, Estado de

Chihuahua, parte actora en el juicio natural 140/2005, en contra de la sentencia de quince de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativo a la acción de nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto del presente fallo, y al haber resultado infundados e insuficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución notifíquese a la parte revisionista, en el domicilio que señalaron en su escrito de agravios, sito en la Avenida San Fernando Número 426, Delegación Tlalpan, Código Postal 14,000, México, Distrito Federal, por conducto de los autorizados legales que señala en el propio escrito; y a la parte contraria, por medio del despacho que se remita al Tribunal de primer grado, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## COAHUILA

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 70/2012-20**

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN JUANITO Y SU ANEXO  
LA LIBERTAD"

Mpio.: Arteaga

Edo.: Coahuila

Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia número 70/2012-20, promovida por Reymundo Pérez Arreola, Reynaldo Mata Cisneros, y Otilio García Zamora, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado denominado "San Juanito y su Anexo La Libertad", en el Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila, parte actora en el juicio agrario 384/2006, relativo a la acción de restitución; con respecto a la actuación del titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en virtud de haberse dictado la sentencia correspondiente en la que se calificó el convenio sometido a su consideración con el cual pretendieron los contendientes resolver la controversia el veinticuatro de agosto de dos mil doce; por lo que la actuación del Magistrado resolutor, no se encuentra comprendida en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, lo anterior en razón de lo expuesto y fundado en el considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 516/2012-20**

Dictada el 4 de octubre de 2012

Pob.: "LAS FLORES"

Mpio.: Nadadores

Edo.: Coahuila

Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Abelardo, Beatriz y Gloria Azucena, todos de apellidos López Ontiveros, demandados dentro del juicio agrario 20-452/08, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en contra de la resolución incidental dictada el veintinueve de marzo de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, Licenciado Eucario Cruz Reyes, por no actualizarse el primer párrafo del artículo 198 de la Ley Agraria, es decir, que la determinación que se pretende impugnar en esta vía, no se trata de una sentencia que haya resuelto el fondo del asunto sometido a la jurisdicción del Tribunal Unitario citado.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 20-452/08.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## DISTRITO FEDERAL

### RECURSO DE REVISIÓN: 175/2011-08

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: COMUNIDAD DE "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Mpio.: Tlalpan  
Edo.: Distrito Federal  
Acc.: Exclusión de propiedad particular

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO REZA, SALVADOR PÉREZ MADRIGAL y SANTIAGO HERNÁNDEZ MADRIGAL, integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL TOPILEJO", parte demandada y actora reconvenional en el juicio natural 429/2008, en contra de la sentencia de doce de enero de dos mil

once, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con residencia en México, Distrito Federal, relativa a la acción de Exclusión de Propiedad Particular.

SEGUNDO.-Al haber resultado fundado el agravio en estudio y no existir motivo de reenvío, este Tribunal Superior Agrario determina modificar la sentencia recurrida y agregar el punto resolutive quinto, para quedar como sigue:

"QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal para que realice la cancelación de las escrituras públicas número 10,664 del diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis; escritura pública número 20,007 del diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; y, escritura pública número 436 del veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos, documentos inscritos ante el órgano registral mencionado, al haberse demostrado en el juicio agrario natural que el predio controvertido se encuentra inmerso en la superficie que le fue reconocida y titulada a la comunidad "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal".

TERCERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por MANUEL CONCEPCIÓN CAMARGO ESPARZA, apoderado legal de RAFAEL BOLIVAR GARRIDO NIEMBRO, HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA NAZARENA EDUARDA NIEMBRO Y LUQUE; y del SEÑOR ORLANDO JUÁREZ AGUILAR, ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA ILUSIÓN GARRIDO CANABAL, al haberse presentado de manera extemporánea.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio agrario número 429/2008, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### RECURSO DE REVISIÓN: 435/2012-11

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN CRISTOBAL"  
 Mpio.: San Francisco del Rincón  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de resoluciones agrarias y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. Guadalupe Cruz Pacheco, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia de quince de diciembre de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 1004/2006, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia antes señalada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 471/2012-11

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN CRISTOBAL"  
 Mpio.: San Francisco del Rincón  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ma. Estela Romero Guerrero, por su propio derecho y como representante común de Ma. del Socorro, Selia y Manuela de apellidos Romero Guerrero, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil doce, en el juicio agrario 619/2006 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos, se confirma la sentencia identificada en el punto anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por medio de los estrados de este Tribunal Superior Agrario; y personalmente por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**GUERRERO**

**RECURSO DE REVISIÓN: 535/2012-41**

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "CACAHUATEPEC"  
Mpio.: Acapulco  
Edo.: Guerrero  
Acc.: Restitución de parcela

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Matías Chávez Agatón, contra la sentencia dictada el tres de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 41, en el juicio agrario número 219/2010, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 41; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**HIDALGO**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 68/2012-14**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "XOTHI"  
Mpio.: Chilcuautla  
Edo.: Hidalgo  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por Verónica Martínez Alvarado, por las razones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 460/2012-43**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "TENEXCO Y ANEXOS"  
 Mpio.: Atlapexco  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Nulidad de documentos y restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Tenexco y Anexos", municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Tampico, Tamaulipas, en el juicio agrario número 89/2009.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el segundo agravio hecho valer, procede revocar la sentencia antes indicada, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese personalmente a la parte recurrente y a los terceros interesados Marcos Salazar Tovar e Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los domicilios que para tales efectos señalaron en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y al resto de los terceros interesados por

conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 480/2012-14**

Dictada el 4 de octubre de 2012

Pob.: "SANTO TOMAS"  
 Mpio.: Zempoala  
 Edo.: Hidalgo  
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por José Francisco Ramírez Martínez, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de abril de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del juicio agrario 475/2008-14, de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por el recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutivo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y por su conducto



notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 475/2008-14, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 67/2012-53

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: "ZAPOTILTIC"  
Mpio.: Zapotiltic  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ROGELIO AGUILAR MENDOZA, parte actora en el juicio agrario 62/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, con sede en Zapotlán el Grande, en el Estado de Jalisco, con relación a la actuación del Magistrado titular de dicho Tribunal Unitario Agrario, Licenciado Francisco García Ortiz.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara sin materia la excitativa de justicia E.J. 67/2012-53.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de este fallo, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, y con copia certificada de la misma notifíquese a Rogelio Aguilar Mendoza promovente de la presente excitativa de justicia, en el domicilio señalado en esta ciudad, lugar donde tiene su sede el Tribunal Superior Agrario; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 73/2012-53

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "LIC. GERARDO ÁVALOS LEMUS"  
Mpio.: Tuxpan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por María Guadalupe Sebastián Ortiz, María Gloria Cervantes Morán y Lucía Parra González, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "LIC. GERARDO ÁVALOS LEMUS", Municipio de Tuxpan, Estado de Jalisco, es infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al núcleo agrario promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, Licenciado Francisco García Ortiz, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 005/2005

Dictada el 2 de octubre de 2012

Pob.: "LA HERMOSA"  
 Mpio.: Cabo Corrientes  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: N.C.P.E.  
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es improcedente afectar los predios: "EL PLATANAR", con extensión de 87-22-00 (ochenta y siete hectáreas, veintidós áreas); "LA MEZCALERA", con extensiones de 42-91-38.38 (cuarenta y dos hectáreas, noventa y un áreas, treinta y ocho centiáreas, treinta y ocho milíáreas) y 68-78-00 (sesenta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas), defendidos por FRANCISCO VILLALPANDO ARMENTA Y GERMÁN VILLALPANDO NOVELO; "LOS PINOS", con superficies de 81-24-80 (ochenta y un hectáreas, veinticuatro áreas, ochenta centiáreas) y 162-50-20 (ciento sesenta y dos hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas) defendidos por MARÍA ANTONIETA DOMÍNGUEZ SALAZAR; "EL OTATE" o "LOS OTATES", con extensión de 612-00-00 (seiscientos doce hectáreas)

defendido por JOSÉ MARÍA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ; "LOS PINOS", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) defendido por ROGEIRO CASTAÑEDA GUTIÉRREZ; "EL SALTO", con superficie de 403-83-75 (cuatrocientas tres hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas) defendida por CARLOS ENRIQUE ROBLES TOVAR; Superficie de 12,650 m<sup>2</sup> (doce mil metros cuadrados) defendidos por GONZALO MILLÁN CURIEL ALCARAZ (derivado del predio "LOS PINOS"); "PALMILLAS", con superficie de 421-45-00 (cuatrocientas veintiuna hectáreas, cuarenta y cinco áreas) defendidas por TIRSO MIGUEL LAVEAGA SALAZAR; y "QUEBRADA DE LA JERINGA", con superficie de 260-09-20.55 (doscientas sesenta hectáreas, nueve áreas, veinte centiáreas, cincuenta y cinco milíáreas), propiedad de MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ GÓMEZ.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho, por lo que hace a los demás predios que la misma afecta.

TERCERO.- Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas: el nueve de diciembre de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el Toca en revisión número 464/2010, derivado del amparo indirecto 689/2009; el catorce de julio de dos mil once por el Juez Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo, en el Estado de Jalisco, en autos del amparo indirecto 685/2009 y sus acumulados: 686/2009, 687/2009, 688/2009, 690/2009 y 2010/2008; el treinta de marzo de dos mil doce por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, en

el Estado de Jalisco, en autos del amparo 2389/2011, todos ellos interpuestos en contra de la sentencia dictada el quince de mayo de dos mil ocho en estos autos.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 99/2012-13**

Dictada el 2 de octubre de 2012

Pob.: "ZAPOTAN"  
Mpio.: Mascota  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de actos de autoridad

PRIMERO.- Es procedente es recurso de revisión tramitado bajo el número R.R.99/2012-13, interpuesto por una parte, por la Secretaría de la Reforma Agraria, y por otra, por el Comisariado Ejidal del poblado "Zapotán", en contra de la sentencia emitida

el cinco de septiembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 222/2002, relativo a la acción de nulidad de actos de autoridad.

SEGUNDO.- Al acreditarse que la Secretaría de la Reforma Agraria no formuló agravios contra la decisión del Tribunal Unitario Agrario para declarar la nulidad de la ejecución de la resolución presidencial, realizada el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis y sus demás agravios resultaron infundados; y en lo que atañe a la impugnación del poblado actor, dos de sus agravios también resultaron infundados y uno, que es parcialmente fundado, resultó inoperante para modificar o revocar el fallo impugnado; en consecuencia, se confirma la sentencia recurrida, con apoyo en los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes y a la Procuraduría Agraria, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 297/2012-13**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "TENAMAXTLÁN"  
 Mpio.: Tenamaxtlán  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.297/2012-13, interpuesto por Rubén Ponce Sánchez, en su carácter de representante de AGAPITO ARANA TRUJILLO, en contra de la sentencia emitida el trece de julio de dos mil once, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 257/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 439/2012-13**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "TEOZINTE"  
 Mpio.: Tomatlán  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Nulidad de resolución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma parte demandada en el juicio agrario 561/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, dictada en el juicio agrario 561/2009 de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes interesadas; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 523/2012-15**

Dictada el 20 de septiembre de 2012

Pob.: “BUENAVISTA”  
Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Nulidad de documentos en principal y mejor derecho a poseer en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente por notoriamente extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por Margarita Castorena Guerrero, en contra de la sentencia del cinco de junio de dos mil doce, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 196/2012 antes (262/16/2011).

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.-Notifíquese por estrados al recurrente así como a los terceros interesados, toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad; y con testimonio de la presente sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

**RECURSO DE REVISIÓN: 130/2011-23**

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: “SAN MIGUEL  
COATLINCHAN”  
Mpio.: Texcoco  
Edo.: México  
Acc.: Restitución de tierras.  
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado “San Miguel Coatlinchan”, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil once, en el juicio agrario 555/2006.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia impugnada para el efecto mencionado en el último considerando de la presente resolución; debiendo remitir copia certificada de la nueva sentencia que se pronuncie a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se dé a este fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, dese cuenta al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y al Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, respecto al juicio de amparo directo D.A. 80/2012 y 93/2012, respectivamente, para su conocimiento respecto al cumplimiento de la ejecutoria que este último pronunció el cinco de julio de dos mil doce.

CUARTO.- Por conducto de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a la parte recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y por medio del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a los terceros con interés. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 160/2012-10**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN FRANCISCO  
TEPOJACO"  
Mpio.: Cuautitlán Izcalli  
Edo.: México  
Acc.: Nulidad de actos y  
documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Lorenza Herrera Barrera parte actora en el juicio agrario 46/2011 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlanepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando quinto de la presente resolución, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, dictada en el juicio agrario 46/2011 el veintisiete de enero de dos mil doce.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las parte actora por medio de los estrados de este Tribunal Superior Agrario; y a la demandada por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlanepantla de Baz, Estado de México, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 492/2012-23**

Dictada el 4 de octubre de 2012

Predio.: "SANTIAGO TEPETITLAN"  
Mpio.: San Martin de las Pirámides  
Edo.: México  
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por Tirso Sandoval Sánchez, Nazario Zuñiga Sandoval y Vicente Sánchez Roucas, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Santiago Tepetitlán", Municipio San Martín de las Pirámides, Estado de México, en contra la

sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en el juicio agrario número 721/2006, relativo al conflicto por límites.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio aducido por el recurrente, se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MICHOACÁN

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 106/2012-17

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "EL JUNCO"  
Mpio.: Paracuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Catalina Guzmán Vargas, parte actora en el principal,

en contra de la sentencia dictada el trece de diciembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 693/2010, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese en el domicilio señalado en autos a la parte recurrente Catalina Guzmán Vargas y por estrados a los terceros interesados, en virtud de no haber indicado domicilio para tales efectos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 693/2010 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 432/2012-17

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN JUAN TUMBIO"  
Mpio.: Salvador Escalante  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Ramiro Ponce Guillén, Camilo Talingo Rodríguez y Ramiro Torres Magaña, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "San Juan Tumbio", en

contra de la sentencia dictada el veinticuatro de enero de dos mil doce, en el juicio agrario 732/2010.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio analizado, se revoca la sentencia impugnada para el efecto mencionado en el último considerando de la presente resolución; debiendo remitir copia certificada de la nueva sentencia que se pronuncie a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se dé a este fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el párrafo segundo del artículo 4° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y primer párrafo del artículo 59 de su Reglamento Interior, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISIÓN: 453/2012-38

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN MIGUEL AGUILA"  
Mpio.: Aquila  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Conflicto por limites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión intentado por María Ramos Mendoza, actora en lo principal y demandada en la reconvencción del juicio agrario natural, por conducto de su representante legal José Rubén Romero Cortés, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de abril de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, dentro del juicio agrario 295/2008, de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por la recurrente, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 295/2008, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.



OCTUBRE 2012

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 454/2012-36**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "SANTIAGO UNDAMEO"  
Mpio.: Morelia  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Restitución y conflicto por límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Santiago Cortez Ponce, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un agravio aducido por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con fundamento en el párrafo segundo del artículo 4º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y primer párrafo del artículo 59 de su Reglamento Interior, firma

en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Luis Angel López Escutia, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

### **EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 61/2012-19**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "XALISCO"  
Mpio.: Xalisco  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por Antonio Ocampo Medina, parte actora en el juicio principal por las razones señaladas en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 563/93**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "LA CUMBRE"  
 Mpio.: Compostela  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Se niega la acción de Dotación de Tierras, puesta en ejercicio por el núcleo denominado "LA CUMBRE", Municipio de Santiago Compostela, Estado de Nayarit, por no existir predios afectables dentro del radio legal de afectación, de conformidad con los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones y tildaciones respectivas.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobernador del Estado de Nayarit, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- En términos de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Amparo, comuníquese por oficio al Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, el cumplimiento dado, a la sentencia que emitió el veintiuno de mayo de dos mil diez, en el juicio de amparo 839/1997,

de su índice, promovido por la comunidad "CUMBRES DE HUICICILA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, que fue confirmada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito mediante ejecutoria que emitió el veinticuatro de febrero de dos mil once, en el Toca al Amparo en Revisión 351/2010.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**OAXACA****RECURSO DE REVISIÓN: 66/2012-21**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN ANTONIO DE LA CAL"  
 Mpio.: San Antonio de la Cal  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "San Antonio de la Cal", Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el quince de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca, en el juicio agrario número 11/2010.

SEGUNDO.- Por las violaciones procesales advertidas en el procedimiento del juicio agrario 11/2010, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal A quo reponga el

procedimiento y fije correctamente la litis planteada por las partes, provea lo conducente y resuelva lo que en derecho corresponda en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de éste documento, notifíquese personalmente a la parte recurrente en el domicilio que para tales efectos señaló en esta Ciudad de México, Distrito Federal, y al demandado por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 143/2012-22**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "SANTA MARIA DEL MAR"  
Mpio.: Juchitan de Zaragoza  
Edo.: Oaxaca  
Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidades en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de la Comunidad de San Mateo del Mar, Municipio de San Mateo del Mar, Estado de Oaxaca, parte demandada en el juicio

principal, en contra de la sentencia pronunciada el diecinueve de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, al resolver el juicio agrario número 346/2009.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos precisados en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 346/2009, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 403/2012-21**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: COMUNIDAD "SAN JUAN LAJARCIA"  
 Mpio.: San Juan Lajarcia y San Bartolo Yautepec  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R.403/2012-21, interpuesto por Servando Pérez Garnica, Eleuterio Jiménez Domínguez y Senén Díaz Altamirano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SAN JUAN LAJARCIA", Municipio de San Juan Lajarcia, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de agosto de dos mil cuatro, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario número 117/94.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º,

párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 510/2012-22**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "EL ESPINAL"  
 Mpio.: Juchitan de Zaragoza  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Nulidad de contrato de compraventa y de escritura privada

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por Cecilia Toledo Márquez, parte actora en el juicio natural 242/2012, en contra de la sentencia interlocutoria dictada el veintiocho de junio de dos mil doce por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Oaxaca de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior, a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos relativos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## PUEBLA

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 130/2012-33

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "SANTA MARÍA  
MOYOTZINGO"  
Mpio.: San Martín Texmelucan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de actos o contratos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Ignacio Ramos Méndez, en contra de la sentencia emitida el cuatro de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en el juicio agrario número 153/2010, relativo a la nulidad de actos o contratos, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados al recurrente y a los terceros interesados, toda vez que no señalaron domicilios para tales efectos. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 153/2010 y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R.179/2012-47

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "SANTA CLARA  
OCOYUCAN"  
Mpio.: Santa Clara Ocoyucan  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras  
comunales

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el licenciado JAIME GUZMÁN BERMÚDEZ, en su calidad de abogado agrario del demandado LUIS MOTA COYOTL, en contra de la sentencia dictada el cuatro de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, dentro de los autos del juicio agrario 509/2009 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios expresados por el asesor del demandado, se confirma la sentencia, anotada en el punto anterior, de conformidad a lo razonado en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R.414/2012-47**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "TEPEOJUMA"  
Mpio.: Tepeojuma  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es impropio el recurso de revisión interpuesto por PABLO CABALLERO LINARES, contra la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 47, dentro de los autos del juicio agrario 17/2009, por no actualizarse en el caso, lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 47, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R.486/2012-32**

Dictada el 20 de septiembre de 2012

Pob.: "MECAPALAPA"  
Mpio.: Pantepec  
Edo.: Puebla  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Hermilo León Monroy, Dora Alicia Tolentino Espinosa, Pedro Zaragoza Salas, Reyna González Osorio, Martina García Torres, Teresa Corona García, Ángela Quiroga Corona, Ninfa Solís García, Reyna Castillo Escobar, María Josefa Quiroga Corona, José León Monroy, Anacleto Quiroga Corona, Francisca Tenorio Ávila, Hilario Cruz Gómez y Beatriz Quiroga Corona, demandados y actores en reconvencción dentro del juicio 288/2009 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Veracruz.

SEGUNDO.-. Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, dictada en el juicio agrario 288/2009 de nueve de marzo de dos mil doce.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a la parte actora por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz y a la demandada por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, en el domicilio señalado en la Ciudad de México, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## QUINTANA ROO

### RECURSO DE REVISIÓN: 385/2012-44

Dictada el 20 de septiembre de 2012

Pob.: "LA GUADALUPE"  
Mpio.: Antes Tulum hoy Solidaridad  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO. Como ha quedado señalado en el considerando quinto, es improcedente el recurso de revisión número 385/2012-44, promovido por el licenciado Karlo Hussein

Tuz Ayala, por falta de legitimación para interponerlo en contra de la sentencia de doce de marzo de dos mil doce, emitida en el juicio agrario número 1048/2011, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto particular de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 458/2012-44

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN JORGE"  
Mpio.: Solidaridad  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por María Saleta Lourdes del Rosario Amador Balderas, en contra de la sentencia dictada el dos de enero de dos mil doce, en el juicio agrario 304/2010.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio primero expresado por la recurrente, se revoca la sentencia impugnada y al resultar innecesario el reenvío del asunto al estar debidamente integrado el expediente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal de alzada asume jurisdicción, debiéndose resolver la contienda en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se declara improcedente la prestación demandada por la actora María Saleta Lourdes del Rosario Amador Balderas, en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), conforme a lo fundado y motivado en la parte considerativa de la sentencia.

SEGUNDO.- Por lo que hace a las prestaciones reclamadas a la Secretaría de la Reforma Agraria, se ordena dejar insubsistentes tanto el acuerdo de enajenación emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria, el diez de septiembre de dos mil diez, en el expediente administrativo de terrenos nacionales 736955, por el que se autoriza la enajenación onerosa del terreno nacional denominado “San Jorge”, así como el oficio número REF. II-210-DGARPR 154488, suscrito por la Lic. Nelly Campos Quiroz, Directora General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, el diecinueve de mayo de dos mil diez, por el cual informa al Delegado Estatal de la

Secretaría de la Reforma Agraria en Quintana Roo, que ha transcurrido el término para cubrir el valor del predio “San Jorge”, solicitándole remita la orden de pago debidamente cancelada, así como la notificación y el acta circunstanciada recabada con motivo de la notificación del oficio 151160, para estar condiciones de revocar el acuerdo de enajenación, al haber dejado de surtir efectos jurídicos el dictamen valuatorio en el cual basan su emisión, de conformidad a lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes intervinientes en el juicio agrario y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. CÚMPLASE.”

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a la parte recurrente y a los terceros con interés, por conducto de este Tribunal Superior Agrario, al tener domicilios señalados para tales efectos en esta Ciudad de México, Distrito Federal. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



OCTUBRE 2012

## SAN LUIS POTOSÍ

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 103/2011-25

Dictada el 17 de enero de 2012

Pob.: "SANTA MARÍA DEL RÍO"  
Mpio.: Santa María del Río  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Exclusión de propiedad

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara infundada la excitativa de justicia formulada por Jesús Luciano Rivera, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, licenciada Leticia Díaz de León Torres y de la Secretaria de Acuerdos del mismo tribunal licenciada Marisol Méndez Cruz.

SEGUNDO. En relación a la solicitud del promovente en el sentido de que se instruya a la Contraloría Interna del Tribunal Superior Agrario, para que se investigue la probable responsabilidad legal correspondiente dese vista a la misma para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las interesadas con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SINALOA

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 66/2012-27

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "ALAMITO Y CAIMANERO"  
Mpio.: Guasave  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia número E.J.66/1012-27, promovida por GONZALO TREVEDAN VALENTINOS parte actora en el juicio agrario 1486/2011-27, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, conforme a las argumentaciones vertidas en el considerando tercero.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese a la Magistrada Supernumeraria Unitaria, que suple la ausencia de Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, y por su conducto, a la parte interesada.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 71/2012-27**

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: "CAPOMAS II"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número E.J. 71/2012-27, promovida por José Trinidad Ayala Martínez, Everardo Ayón Soto y Silvestre Castillo Murillo, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "Capomas II", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, en relación con el juicio agrario 665/2009, de su índice, la cual resulta fundada y en consecuencia el Tribunal de la causa deberá ordenar lo conducente para el inmediato y debido desahogo de la secuela procedimental del asunto y la emisión de la sentencia correspondiente a la brevedad posible, informando de ello a este Tribunal Superior.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa; y por su conducto hágase del conocimiento de los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 3/2012-35**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "SAN FERNANDO DE  
 GUAYMAS"  
 Mpio.: Guaymas  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos en principal; nulidad de juicio concluido, en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Flavio Sotelo Zupo, en su carácter de apoderado legal del Poblado "San Fernando de Guaymas", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia que emitió el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, el doce de septiembre de dos mil once, en el expediente del juicio agrario 197/2007, que corresponde a la acción de restitución y nulidad de actos y documentos en la vía principal y nulidad de juicio concluido en reconvencción.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, en los autos del

juicio agrario 197/2007, y siguiendo los lineamientos de la presente resolución, FIJE CORRECTAMENTE LA LITIS y con libertad de jurisdicción emita la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a las partes, toda vez que no señalaron domicilio para tales efectos dentro de la sede de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 197/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 399/2011-29

Dictada el 7 de junio de 2012

Pob.: "ING. RAFAEL CONCHA  
LINARES"  
Mpio.: Centla  
Edo.: Tabasco  
Acc.: Conflicto de límites

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA DEL CARMEN BOSCH DE TELLAHECHE, parte demandada, por conducto de su apoderado legal el Licenciado Francisco Bartiloti Vázquez, en contra de la sentencia dictada el cinco de agosto de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el juicio agrario 417/2007 de su índice, relativo a la acción de controversia de límites.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes, los agravios dos y tres analizados, se revoca la sentencia anotada en el punto anterior, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 508/2012-29**

Dictada el 18 de septiembre de 2012

Pob.: "LÁZARO CÁRDENAS"  
 Mpio.: Centro  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión intentado por José Contreras Rodríguez, Isidro Hernández López y Pablo Aparicio Gómez, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "Lázaro Cárdenas", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de febrero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, dentro del juicio agrario 149/2011, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 149/2011, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**TAMAULIPAS****CONFLICTO DE COMPETENCIA: C.C. 1/2012 ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 8 Y 43**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "BENITO JUAREZ"  
 Mpio.: Altamira  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Ampliación de ejido

PRIMERO.- No existe conflicto de competencia territorial planteada ante este Tribunal Superior Agrario.

SEGUNDO.- El Tribunal Superior Agrario, es incompetente para resolver la acción planteada por Julia Guadalupe García García, en relación a la nulidad de juicio fraudulento, dentro de los autos del juicio agrario de ampliación de ejido del poblado "Benito Juárez", municipio de Altamira, Tamaulipas, radicado con el número de juicio 138/97 del índice de este Tribunal, en virtud de lo anotado en considerando tercero del presente proyecto.

TERCERO.- Remítanse los autos al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente para que resuelva lo que en derecho proceda.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados por conducto del Tribunal Superior Agrario.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### **RECURSO DE REVISIÓN: 100/2012-30**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "GENERAL PEDRO. J.  
MÉNDEZ"  
Mpio.: Méndez  
Edo.: Tamaulipas  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión identificados con el número R.R.100/2012-30, interpuestos por Lucio Valdez de León, Oscar Briones Molina y Arnulfo Almaraz Flores, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GENERAL PEDRO J. MÉNDEZ", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, y por Ramiro Mendiola Bazaldúa, quien actúa en nombre de MARÍA CRUZ PRUNEDA, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de mayo de dos mil ocho, por el titular del entonces competente Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 544/2008 (antes 30-270/93 y 20-231/01).

SEGUNDO.- Al haber resultado fundados los agravios formulados por el Ejido "GENERAL PEDRO J. MÉNDEZ", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas,

este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia de primer grado, para los efectos precisados en el considerando octavo del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario del Distrito 30 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior, ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

### **TLAXCALA**

### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R.171/2012-33**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: "JOSÉ MARÍA MORELOS"  
Mpio.: Apizaco  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROBERTO VILLALOBOS HIRIART, contra la sentencia dictada el nueve de diciembre de dos mil

once, por el Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 33, en el juicio agrario número 434/2009, por no actualizarse en el caso, lo dispuesto por el artículo 198, fracciones I, II, y III de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º fracción I, II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se expone en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 33; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

**RECURSO DE REVISIÓN: 157/2011-32**

Dictada el 27 de septiembre de 2012

Pob.: "TUMBADERO"

Mpio.: Temapache

Edo.: Veracruz

Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Esta resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el nueve de agosto de dos mil doce, por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en el Proceso de Amparo D.A. 346/2012.

SEGUNDO.- Es improcedente el recurso de revisión número R.R.157/2011-32, interpuesto por el Licenciado Manlio Favio Mavil Pineda, en representación de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, en contra de la sentencia emitida el uno de marzo de dos mil once, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 669/2008.

TERCERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R.157/2011-32, promovido por Aristeo Bautista Saldierna, Mario Piñeyro Farías y Julio Hernández Nicolás, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado

denominado "TUMBADERO", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el uno de marzo de dos mil once, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 669/2008.

CUARTO.- En cumplimiento a la ejecutoria de nueve de agosto de dos mil doce y al haber resultado fundados los agravios expresados por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TUMBADERO", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia de primer grado, asumiendo jurisdicción para resolver el controvertido que nos ocupa en los términos siguientes:

I.- La parte actora Ejido "TUMBADERO", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, por conducto de su Comisariado Ejidal, acreditó los elementos de su acción, consistente en la nulidad del acuerdo emitido por la entonces Unidad Técnica Operativa el veintiuno de febrero de dos mil cinco; en tanto que la parte demandada SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, no demostró sus excepciones y defensas.

II.- Se declara la nulidad del acuerdo emitido por la entonces Unidad Técnica Operativa el veintiuno de febrero de dos mil cinco, en el cual declaró que era improcedente la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de ese mismo año, mediante la cual se dotó de ejidos al Poblado "TUMBADERO", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz.

En consecuencia, se condena a la parte demandada SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA a analizar nuevamente la petición

de ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que dotó de ejidos al núcleo de población "TUMBADERO", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, para lo cual deberá:

1.- Determinar si efectivamente el ejido "Villa Hermosa" tiene en posesión tierras que no se encuentran amparadas por su respectiva Resolución Presidencial;

2.- Determinar si dichas tierras corresponden a aquéllas que en su momento pertenecieron a Petróleos Mexicanos, dentro del predio "El Callejón" o "Tumbadero", y

3.- Determinar si con dichas tierras es posible dar cabal cumplimiento a la Resolución Presidencial de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, que dotó de ejidos al núcleo de población quejoso, para lo cual, deberá en su caso, modificar el plano proyecto correspondiente. Debiendo proveer lo que conforme a derecho corresponda, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Es improcedente declarar la nulidad del acta de posesión definitiva parcial del Ejido "TUMBADERO", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz, de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta. Notifíquese con copia certificada del presente fallo al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 346/2012; al Segundo Tribunal

Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, y a las partes intervinientes en el juicio agrario número 669/2008. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 286/2011-40**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Pob.: COLONIA AGRÍCOLA  
GANADERA "GENERAL  
FRANCISCO VILLA"  
Mpio.: Hueyapan de Ocampo  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Mejor derecho a poseer y  
nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Vicente Nieves Habeica, representante común de la parte demandada en el juicio natural, en contra la sentencia dictada el veintitrés de febrero de dos mil once, en los autos de juicio agrario 364/2007 por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se confirma y adiciona la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, ordénese a la Secretaría General de Acuerdos que notifique a las partes mediante los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 364/2007 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 433/2011-32**

Dictada el 6 de septiembre de 2012

Pob.: "JOLOAPAN"  
Mpio.: Papantla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Elvira Sánchez Martínez, en contra de la sentencia dictada el once de agosto de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Estado Veracruz, en el juicio agrario número 55/2008 y su conexo 90/2008.



SEGUNDO.-Al resultar en su mayoría infundados y solamente uno fundado pero inoperante, los agravios hechos valer por la recurrente Elvira Sánchez Martínez, se confirma la sentencia emitida en el juicio agrario número 55/2008 y su conexo 90/2008, el once de agosto de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan, Veracruz.

TERCERO.- Notifíquese a la parte recurrente, Elvira Sánchez Martínez, así como a los terceros interesados, por estrados, toda vez que no indicaron domicilio para tales efectos; al también tercero interesado Registro Agrario Nacional, en el domicilio que se desprende de autos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 55/2008 y su conexo 90/2008 y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 509/2012-40**

Dictada el 20 de septiembre de 2012

Pob.: "ALMANZA"  
Mpio.: Uxpanapa  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Macario Medinilla Menéndez, Faustino Medinilla Patricio y Roberto Huerta Barrera, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Almanza", Municipio de Uxpanapa, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el siete de junio de dos mil doce, en el expediente del juicio agrario 397/2010, que corresponde a la acción de restitución de tierras ejidales y reconocimiento de la posesión de solares urbanos.

SEGUNDO.- Al resultar infundado e insuficientes los agravios aducidos por los recurrentes, para modificar o revocar la sentencia, que se recurre en esta vía, este órgano colegiado, arriba a la conclusión de confirmar la sentencia señalada en el resolutiveo que precede, por los motivos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto.

CUARTO.- Publíquense: los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen, los autos que conforman el expediente 397/2010, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

**RECURSO DE REVISIÓN: 404/2012-34**

Dictada el 13 de septiembre de 2012

Predio: "CHICXULUB PUERTO"

Mpio.: Progreso

Edo.: Yucatán

Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 404/2012-34, interpuesto por el órgano de representación del ejido "CHICXULUB PUERTO", Municipio de Progreso, Estado de Yucatán, en contra de la sentencia emitida el doce de diciembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número 1332/2009, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos emitidos por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Los agravios hechos valer por la parte recurrente resultaron infundados, por lo que se confirma la sentencia recurrida, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese al promovente y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y a la Secretaría de la Reforma Agraria en el domicilio señalado para tales efectos, dentro de esta Ciudad Capital. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente del toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica y 59 del Reglamento Interior ambos de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OCTUBRE 2012



OCTUBRE 2012

Boletín Judicial Agrario Núm. 240 del mes de octubre de 2012, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2012 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V. La edición consta de 2,000 ejemplares.